

resoluciones de este Ministerio de 28 de octubre de 1972 y 14 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "La Brosse et J. Dupont Reunis", debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos y catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el primero que denegó definitivamente la solicitud de protección en España de la marca internacional número trescientos setenta mil seiscientos ochenta, denominativa y gráfica "Elephant", para productos de las clases dieciséis, veinte y veintiuna, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anteriormente mencionado; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3144 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 125/1977, promovido por don Demetrio Cocho de la Riva contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 125/1977, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, actuando en nombre propio, contra denegación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición, formulado contra acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria, de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, representada por el señor Abogado del Estado, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos anular y anulamos dichas actuaciones administrativas, reponiéndolas al momento mismo de interposición del citado recurso administrativo de reposición, a fin de que se dé traslado del mismo a los funcionarios posiblemente afectados, dictándose, con posterioridad, la resolución que proceda, con expresa advertencia del recurso contencioso-administrativo, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3145 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 124/1977, promovido por don Eliseo Mateos Melón contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 124/1977, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1976, se ha

dictado con fecha 28 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, actuando en nombre propio, contra denegación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición, formulado contra acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria, de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, representada por el señor Abogado del Estado, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos anular y anulamos dichas actuaciones administrativas, reponiéndolas al momento mismo de interposición del citado recurso administrativo de reposición, a fin de que se dé traslado del mismo a los funcionarios posiblemente afectados, dictándose, con posterioridad, la resolución que proceda, con expresa advertencia del recurso contencioso-administrativo, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3146 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 185/1977, promovido por don Eliseo Mateos Melón contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185/1977, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra denegación presunta del recurso de reposición formulado ante la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas, reponiéndolas al momento de interposición de dicho recurso administrativo, a fin de que se dé traslado del mismo al funcionario expresamente afectado, dictándose con posterioridad la resolución que proceda, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3147 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 315/1976, promovido por don Enrique Díez Díez contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 315/1976, interpuesto por don Enrique Díez Díez contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Rechazando las peticiones del actor, desestimamos el presente recurso por hallarse ajustado a derecho la resolución recurrida. Todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.